



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE PUNTO LIMPIO TIPO III

Artículo 1.- Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de la competencias que le confiere el artículo 25.2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos y Ley 5/2003, de 20 de marzo de residuos de la Comunidad de Madrid, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio de La Cabrera.

Artículo 2.- Objeto

Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.

Evitar el vertido de residuos en el medio natural y urbano
Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deber ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 3.- Prestación del Servicio del Punto Limpio

Para la prestación del servicio, los Ayuntamientos a través de los vigilantes de los Puntos Limpios deberán tener en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares y pequeños comercios.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial.

Artículo 4.- Tipología

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

- Residuos comunes:
 - Papel y cartón.
 - Vidrio y cristal plano.
 - Envases de plástico, bricks y latas.
 - Restos metálicos de hogares.
 - Electrodomésticos sin CFC
 - Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc)..
 - Restos de poda
 - Muebles y enseres
 - Ropa y calzado
 - Baterías de particulares.
 - Pinturas, disolventes, barnices (en recipientes herméticamente cerrados)
 - Bombillas y Fluorescentes.
 - Ordenadores, impresoras...



- Aceites domésticos
2. Residuos especiales:
- Se considerarán residuos especiales al amparo de la presente ordenanza, los residuos no incluidos en el apartado 1 del artículo 4.

Artículo 5.- Formas de Presentación de los Residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento se comprometerá a que éstos sean entregados en el Punto Limpio de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: los residuos de cristales deberán condicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- Pilas: se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas. Hasta nueva orden se depositarán en el Ayuntamiento.
- Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Tirando la botella cerrada al contenedor indicado.
- Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.
- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de 2 m. Las bolsas y sacos de restos vegetales se volcarán en el lugar indicado por el operario, retirando o llevándose la bolsa o saca.
- Disolventes, pinturas y barnices: se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.
- Residuos de pescaderías deberán introducirse en bolsas herméticamente cerradas, y todas ellas, a su vez, en una gran bolsa que deberá colocar el usuario únicamente en el contenedor (amarillo) que tiene asignado en la zona habilitada para comerciantes.
- Ropa y calzado. Se depositara en el correspondiente contenedor en bolsas cerradas.



Artículo 6.- Residuos No Admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos.
- Todos los que no estén incluidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

El Ayuntamiento instará a los encargados del Punto Limpio al rechazo de aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

Artículo 7.- Funcionamiento y Gestión

El personal encargado del control de los Puntos Limpios estará bajo la dependencia del Ayuntamiento de La Cabrera, siendo éste el responsables directo del cumplimiento de la Normativa Socio – Laboral y de Prevención de Riesgos Laborales.

El Ayuntamiento de La Cabrera, instarán a los encargados del Punto Limpio que la utilización del mismo se haga conforme a las siguientes normas:

1. Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

2. A la entrada del recinto, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

3. En todas las entregas se exigirá la presentación del D.N.I (documento que acredite que tiene vivienda o propiedad en La Cabrera), del usuario cuyo número (o calle) será anotado por el encargado del Punto Limpio en un libro de registro para control interno.

Así mismo, será necesario aportar la licencia de funcionamiento cuando los aceites vegetales provengan de establecimientos comerciales. Esta documentación será puesta a disposición del Consorcio Provincial de Medio Ambiente si éste así lo requiriese.

Documentación solicitada: (Original o fotocopia, una de las siguientes) donde se especifique que es vecino de La Cabrera, (tiene vivienda, propiedad o local comercial que tiene su actividad en este municipio).

- .- D.N.I
- .-Certificado de Empadronamiento
- .-Recibo, luz, agua, I.B.I, Vado,...
- .- Licencia de Actividad comercial en el municipio de La Cabrera.
- .- Justificante de alquiler.
- .-Otros en los cuales pueda justificar que tiene propiedad en La Cabrera

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.



4. El usuario accederá a la zona de acopio dónde depositará los residuos en el contenedor que correspondan.

5. El Ayuntamiento se comprometerá a mantener las instalaciones del Punto Limpio en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los encargados deben controlar que el depósito de los residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

6. Los encargados del Punto Limpio rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

7. Cualquier actuación pretendida por el Ayuntamiento cuyo fin no coincida con los objetivos marcados por el artículo 3 de la presente ordenanza deberá ser previamente comunicado y autorizado por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente.

Artículo 8.- Vaciado de los Contenedores

Antes que los contenedores se hallen llenos de residuos, los encargados del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados, para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

Artículo 9.- Horario

Horario de atención:

Lunes: 10:30 a 14:30

Martes: CERRADO

Miércoles, jueves y viernes: 11'00 h a 14'00 h./16'00 a 18'00 h.

Sábado: 11'00 h a 14:30 h/15:30 a 18'00 h.

Domingo: 11'00 h a 14'00 h.

El Ayuntamiento de La Cabrera determinará el Horario de apertura del Punto Limpio. Este horario fijado en función de las necesidades de utilización de las instalaciones será comunicado a la población a través de Bandos y página Web. Si por necesidades del servicio deba de ser modificado, será comunicado y anunciado a los usuarios con suficiente antelación y por los medios que disponga (página Web, Bando...)

Artículo 10.- Obligaciones de los depositantes de los Residuos

Los encargados de la vigilancia del Punto Limpio velarán por que los usuarios cumplan con las siguientes obligaciones:

- Los residuos serán depositados en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (muebles, electrodomésticos, cartón y papel, aceite, bombillas, ropa...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Quedará totalmente prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.
- Las señales viales de circulación existentes serán respetadas.



Artículo 11.- Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos

El Ayuntamiento queda obligado a prohibir a través de los encargados del Punto Limpio las siguientes acciones:

1. La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares, y pequeños comercios del municipio.
2. El depósito de cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente reglamento.
3. El depósito de residuos diferentes mezclados.
4. El depósito de residuos fuera del contenedor específico.
5. El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por este Reglamento.
6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
7. El abandono de residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

Artículo 12.- Cuotas.

El depósito de residuos vegetales (podas) se realizará solamente en la parcela acondicionada para ello. Se diferenciará los residuos vegetales ya triturados, es decir césped, hojas, podas de setos etc, de aquellos restos con un tamaño superior, ramas de árboles, arzónicas..., con un tamaño no excesivo (no más de 2m) para facilitar su posterior manipulación.

Las cuotas serán las siguientes:

- * 0.30 € por bolsa (cuando sean más de 4 bolsas)
- * 3 € ratona (dumper)
- * 10€ camión pequeño (hasta 3 m³)
- * 25 € camión grande (desde 3 m³ -dos ejes.)
- * 30 € camión de tres ejes

Artículo 13.- Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

La valoración de las infracciones se estudiará en Junta de Gobierno.

Serán consideradas infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos o residuos no autorizados en esta ordenanza.



- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones graves:

- La omisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de aceites vegetales para establecimientos comerciales.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 13.- Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- **INFRACCIONES MUY GRAVES:** multa de hasta 3.000 euros.
- **INFRACCIONES GRAVES:** multa de hasta 1.500 euros.
- **INFRACCIONES LEVES:** hasta 750 euros.
- Las sanciones se graduarán en JUNTA DE GOBIERNO atendiendo a:
 - Grado de intencionalidad.
 - Gravedad del daño producido.
 - Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
 - Categoría del recurso afectado.
 - Naturaleza del recurso.
 - Reincidencia.
 - Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 14.- Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria



AYUNTAMIENTO DE
LA CABRERA
(MADRID)
www.lacabrera.es

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 23 de abril de 2010 Publicada en el BOCM N° 130, de 2 de junio de 2010
